



DECLARA INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN EN EL OCTAVO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIÓN AMBULATORIA DE REPARACIÓN, PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR TERRITORIAL; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN, PROGRAMA DE PREVENCIÓN FOCALIZADA, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, AUTORIZADO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN EXENTA N°1115, DE 2023.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.302, crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el decreto supremo N° 7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba reglamento de la ley N° 20.032 que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; en los artículos 73 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto exento N° 3, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que establece nuevo orden de subrogancia para el cargo de Director Nacional del Servicio y en la resolución exenta RA 215067/3368/2023, que nombró a doña Victoria Becerra Osses en el cargo de Subdirector del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos; en la ley N° 21.516, de presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023; en la resolución exenta N°1115, de 2023, del Servicio, que aprobó bases administrativas y técnicas y sus anexos y llamó al Octavo concurso público de proyectos; en la resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.



Además, la referida Comisión de Apertura indicó dentro de sus observaciones que “La Comisión deja constancia que respecto del colaborador Corporación PRODEL se recibieron cuatro correos con sus respectivas propuestas para los códigos 1123, 1224, 1225, y 1226, reenviados por la Jefatura de la Unidad de Planificación e Implementación de la Oferta Regional, en los que se inserta el siguiente mensaje: “Este es el 2do correo del OCA y las bases administrativas señalan que en caso de que el colaborador envíe más de dos correos electrónicos con su propuesta, se considerará solo el último correo enviado. Dicho lo anterior, se envía este correo y no el primero que contiene más documentos”.

Sobre este punto se debe tener presente que las bases administrativas establecieron en su artículo 12 las formalidades para la presentación de las propuestas, indicando que cada proyecto debía presentarse firmado por el representante legal o bien por un delegatario en un formulario, correspondiente al Anexo N°2. Además, se debía presentar una carta de compromiso correspondiente al Anexo N° 4, y una declaración jurada sobre inhabilidades contemplada en el artículo 30 de la ley N° 20.032, contenida en el Anexo N° 8.

Luego, en el artículo 16 de las referidas bases administrativas se establecieron los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas, contemplando entre ellos, que el colaborador presentara el Anexo N° 8 “Declaración Jurada simple sobre inhabilidad contemplada en el artículo 30 de la ley N° 20.032”.

Pues bien, el párrafo final del citado artículo 12 de bases administrativas estableció que “En caso de que el Colaborador envíe más de un correo electrónico con su propuesta, **se considerará sólo el último correo enviado**”. Así, al tiempo de realizar la apertura correspondía considerar respecto de cada código postulado, los antecedentes presentados en el último correo enviado, y en las cuatro propuestas presentadas por el colaborador acreditado Corporación Prodel a los códigos 1123, 1224, 1225, y 1226, dichos correos solo contenían el Anexo N° 2, faltando el Anexo N° 8, el cual era un requisito de admisibilidad.

En razón de lo anterior, y del principio de estricta sujeción a las bases, las propuestas presentadas por el colaborador acreditado Corporación Prodel respecto de los códigos 1123, 1224, 1225, y 1226 deben ser declaradas inadmisibles.

- II. En el acta de apertura de la **Dirección Regional de Maule** consta que la Comisión declaró inadmisibles cinco propuestas presentadas por el colaborador acreditado Fundación Talita Kum, respecto de los códigos 1155, 1156, 1157, 1160, y 1161, todas ellas, por no presentación del Anexo N°8, sobre declaración jurada simple, ya señalada.

La referida Comisión de Apertura indicó dentro de sus observaciones que “sin perjuicio de que las propuestas se recibieron dentro del plazo, los documentos que solicitan las bases administrativas, se consideró sólo el último correo enviado por el postulante y se obtuvo como resultado que en ese último correo electrónico solo venía el Anexo 2, por cuanto si consideramos este último envío como su postulación debemos calificarla como Inadmisible, los códigos sujetos a lo anterior son los siguientes: 1155, 1156, 1157, 1160, y 1161 del OCA Fundación Talita Kum”.

Frente a estos casos, si bien el colaborador acreditado solo envió el Anexo N°2, previo a determinar la admisibilidad se debe tener en consideración lo dispuesto en el artículo 16 de las bases administrativas que establecieron que “En caso de que un organismo colaborador presente más de una propuesta en una misma región bastará que presente una declaración jurada relativa al Anexo N°8 para acreditar el cumplimiento del requisito”. Pues bien, el colaborador acreditado postuló en la región del Maule además a otros códigos, a saber, códigos 1164 y 1165, en los cuales sí presentó el Anexo N°8.



Así, dado que la exigencia de presentación del Anexo N° 8 se cumple con la presentación de una declaración jurada por región, requisito que se cumplió con las propuestas presentadas en los códigos 1164 y 1165, corresponde **declarar la admisibilidad** de la propuesta presentada por colaborador acreditado Fundación Talita Kum respecto de los códigos 1155, 1156, 1157, 1160, y 1161.

- III. El acta de apertura de la **Dirección Regional de Biobío** dio cuenta de que el proyecto enviado por el colaborador acreditado **Fundación Ciudad del Niño Ricardo Espinosa**, RUT 70.017.730-0, respecto del **código 1181**, fue declarado inadmisibile dado que no fue firmado por el representante legal.

Sobre el particular cabe señalar que las bases administrativas establecieron formalidades de presentación de las propuestas. Así, en el artículo 12, específicamente en el punto N°2 se indicó que *“Cada proyecto debe ser firmado por el representante legal de la institución o por su delegatario, en cuyo caso, deberá acompañarse dicha delegación especial.*

Concordante con lo anterior, el artículo 16 de las referidas bases administrativas estableció los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas, entre los cuales contempló el punto N° 2 que señaló *“Cada proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, firmado por el representante legal de la institución o un delegado y, en este último caso, se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases”.*

El proyecto presentado por el colaborador acreditado solo tiene el timbre de la institución, sin que conste la firma del representante legal o un delegatario. En razón de lo anterior, y del principio de estricta sujeción a las bases, corresponde declarar la inadmisibilidad de la propuesta presentada por el colaborador acreditado Fundación Ciudad del Niño Ricardo Espinosa respecto del código 1181.

- IV. En el acta de apertura de la **Dirección Regional de Los Ríos** consta que la Comisión de Apertura declaró admisible las dieciséis propuestas presentadas por los colaboradores acreditados a los códigos licitados en la región, y que corresponden a los números 1207, 1208, 1209, y 1210.

La referida Comisión dejó constancia dentro de sus observaciones que *“Fundación Mi Casa remite dos correos con la información para postular al código 1209”,* y que *“Corporación Prodel remite dos correos con la información para postular al código 1210”.*

Frente a esta situación y habida consideración de que las bases establecieron que solo se debía considerar el último correo enviado con la postulación, se revisó la situación específica de ambos colaboradores acreditados.

Tratándose de Fundación Mi Casa, el colaborador acreditado envió dos correos electrónicos, acompañando en ambos los Anexos N° 2, 4, y 8, cumpliendo así los requisitos de admisibilidad que requería, entre otros, la presentación de los Anexos N° 2 y 8.

Respecto del colaborador acreditado Corporación Prodel, en el primer correo si bien acompañó los referidos Anexos N° 2 y 8, en el segundo correo -que era el válido para la etapa de apertura según las bases de la licitación- solo adjuntó el Anexo N° 2, por tanto, faltaba el Anexo N° 8, que era un requisito de admisibilidad de conformidad al artículo 16 de las bases administrativas, por lo que corresponde declarar la inadmisibilidad del proyecto presentado por la Corporación Prodel al código 1210.



- V. En el acta de apertura de la **Dirección Regional Metropolitana** se indicó que la **Fundación Terapéutica de Salud Mental y Adicciones Altas Cumbres**, RUT 65.223.284-7, presentó propuestas respecto de los **códigos 1227, 1228, 1229, y 1230**, a través de la casilla de correo electrónico de oficina de partes de la Dirección Nacional. Además de lo anterior, se señaló que el postulante no se encontraba acreditado a la fecha del cierre de la presentación de las propuestas.

Respecto de la acreditación es dable indicar que las bases administrativas establecieron en el artículo 5 que *“Sólo podrán presentar propuestas al concurso público de proyectos las personas jurídicas sin fines de lucro e instituciones públicas que se encuentren acreditados como colaboradores del Servicio para desarrollar los programas de protección especializada a que se refiere el artículo 3° de la ley N°20.032, o que hayan presentado su solicitud para renovar su acreditación hasta antes del 01 de abril de 2023 ...”*.

Lo antes señalado es concordante con lo dispuesto en el artículo 16 de las bases administrativas que establecieron como requisito mínimo para considerar admisibles las propuestas, que el postulante tuviese la calidad de colaborador acreditado o bien que hubiese presentado su solicitud de renovación hasta el 1 de abril de 2023.

En este contexto, y conforme a lo dispuesto en las bases administrativas, se revisaron los registros oficiales del Servicio en los cuales fue posible verificar que Fundación Terapéutica de Salud Mental y Adicciones Altas Cumbres no se encuentra acreditada, ni solicitó su renovación de acreditación al 1 de abril de 2023, en las líneas de acción licitada.

Por otro lado, las bases establecieron en su artículo 11 que las propuestas debían ser remitidas en formato PDF a ciertas casillas electrónicas, dependiendo de la región a la que se postulara. En el caso de la región Metropolitana, las postulaciones debían enviarse a la casilla Aft.metropolitana@mejorninez.cl, sin embargo, esta fue remitida a una casilla distinta, y que corresponde a la de Oficina de Partes de la Dirección Nacional del Servicio.

En razón de lo anterior, y del principio de estricta sujeción a las bases, corresponde declarar la inadmisibilidad de las propuestas presentadas por la Fundación Terapéutica de Salud Mental y Adicciones Altas Cumbres a los códigos 1227, 1228, 1229, y 1230, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad contenidos en el artículo 16 de las bases administrativas.

9°. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de las bases administrativas *“... la Directora Nacional podrá, de acuerdo a sus facultades, pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos que haya sido realizada por la Comisión de Apertura y admisibilidad de las propuestas. Corresponderá a la Directora Nacional efectuar la declaración de inadmisibilidad administrativa, respecto de las propuestas que no den cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente acápite, mediante una resolución fundada, que se notificará a los proponentes afectados de conformidad al artículo 6°: “Notificaciones, plazos y calendario de la licitación” y se publicará en la página Web del Servicio”*.

10°. Que, en razón de lo antes expuesto se resolverá lo que se indica a continuación.

RESUELVO:

1°. **DECLÁRENSE INADMISIBLES**, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de

MJDPM M GM M COM MSÁ M FB U



4°. **NOTIFÍQUESE** a los colaboradores acreditados mencionados en esta resolución, cuyas propuestas fueron declaradas inadmisibles, de conformidad a lo dispuesto en las bases de licitación.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE


MMG

DISTRIBUCIÓN

- Dirección Nacional.
- Direcciones Regionales: Oficina de Partes y Unidades Jurídicas.
- División Servicios y Prestaciones.
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.

MJDPM MGM MCOM MSÁM MFBU



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/W8BYN3-179>